FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 005
(20 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del Contrato No. 054 -00-M- CAMAN-GRUAL-2023, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO (INCLUYE HERRAMIENTAS, MATERIALES, ACCESORIOS, MANO DE OBRA, MONITOREO, IMPREVISTOS, ENTRE OTROS) (1) DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (2) POZO PROFUNDO, (3) SISTEMA DE LA RED DE EYECCIÓN, (4) ELECTROBOMBAS, Y (5) ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO."

LA SEÑORA TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 29 de junio de 2022, Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, con funciones administrativas y de mando como Segundo Comando del CAMAN mediante Resolución N° 1123 del 20 de noviembre de 2023 y las demás que la modifiquen adicionen o complementen, y

CONSIDERANDO

La Ordenadora del Gasto del CAMAN en virtud de lo dispuesto por la resolución ya mencionada y demás actos que la complemente, sustituyan y/o adicionen, tiene competencia y, en consecuencia, está facultada para ordenar la apertura y adoptar las decisiones requeridas en el curso del proceso de selección.

Que de conformidad con la resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen es facultad del Ordenador del Gasto expedir los actos administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual hasta la liquidación de los contratos.

Que el 18 de agosto de 2023 se suscribió el contrato No.054-00-M-CAMAN-GRUAL-2023 con objeto *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO (INCLUYE HERRAMIENTAS, MATERIALES, ACCESORIOS, MANO DE OBRA, MONITOREO, IMPREVISTOS, ENTRE OTROS) (1) DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (2) POZO PROFUNDO, (3) SISTEMA DE LA RED DE EYECCIÓN, (4) ELECTROBOMBAS, Y (5) ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO*" por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($37.749.418,00.) M/CTE Discriminado así:
Lote 1: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 17.929.373,0) M/CTE y
Lote 3: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($19.820.045,00) M/CTE.

Que mencionado contrato tuvo un modificatorio 01 con fecha de firma el 28 de agosto de 2023 y con plazo de ejecución el 30 de noviembre del 2023.

Que conforme al informe N° Radicado No FAC-S-2023-220192-CI del 30 de noviembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC- COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-GRUAL-ESINS-MEDAM, presentado por el supervisor del contrato se evidencia un presunto incumplimiento, el cual se relaciona así:

HECHOS:

1. El 01 de septiembre de 2023 mediante correo outlook el Departamento de Compras Públicas de CAMAN realizó notificación para dar inicio a la supervisión del contrato No. 054-00-M-CAMAN-GRUAL-2023. Este mismo día (01 de septiembre de 2023), mediante correo electrónico se envió al contratista el acta de inicio para firma y se solicita los respectivos soportes.
 En respuesta a dicha solicitud, este mismo día mediante correo, el contratista remite el acta de inicio firmada sin los respectivos soportes.

2. El 03 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico se recaba al contratista el envió de los soportes solicitados.
3. El 04 de septiembre de 2023 el contratista remite los soportes correspondientes a certificado de parafiscales, resumen planilla de seguridad social de agosto, certificado SST y tarjeta profesional del Técnico electricista y certificado del concejo de profesionales del Ingeniero Ambiental. Sin embargo, quedando pendiente el envío del cronograma y de la planilla de afiliación al sistema de seguridad social del personal vinculado.
4. El 06 de septiembre de 2023 mediante correo el contratista envía el cronograma de actividades para la ejecución del contrato.

5. El 07 de septiembre de 2023 mediante correo se le solicitó nuevamente al contratista del envió de la planilla de seguridad social del personal vinculado a la empresa y en caso de ser independientes el envió del contrato y soporte de afiliación de seguridad Social.

 Este mismo día, el contratista informó que en horas de la tarde de ese mismo día enviaría la planilla. Sin embargo, en el lapso del 08 al 11 de septiembre de 2023 no se recibió respuesta alguna.

6. El 11 y 13 de septiembre de 2023 mediante correo se recabó al contratista el envío de la planilla de afiliación de seguridad social y el 12 y 13 de se intentó contactar al contratista vía telefónica, sin embargo, no fue posible.

7. Ante la negligencia de allegar la planilla la supervisora del contrato solicitó convocar a reunión de seguimiento del contrato por posible incumplimiento del contratista, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido radicar ante el SECOP II el acta de inicio del contrato y por lo tanto no se ha ejecutado las actividades previstas en el contrato, teniendo en cuenta la fecha de ejecución del contrato es del 28-09-2023.

8. Se citó al contratista audiencia de seguimiento del contrato para lo cual el contratista no se presentó. La cual se encuentra soportada mediante acta No. FAC-S-2023-069221-AG del 20-09-2023.

9. Posterior el contratista efectuó la entrega de las planillas hasta el día 28-09-20203 a las 12:43 hrs. Generando un atraso 41 días en la ejecución del contrato.

10. Así mismo el contratista solicita mediante radicado de fecha 28 de septiembre prórroga de ampliación del término de ejecución.

11. Mediante radicado No FAC-S-2023-178336-CI del 28 de septiembre de 2023 / DN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA- CAMAN-SECOM-GRUAL-ESINS-MEDAM. Se tuvo en cuenta la solicitud elevada por el contratista y se consideró viable realizar la prórroga del contrato teniendo en cuenta que, en el lapso solicitado por el contratista, se logra satisfacer la necesidad solicitada por la Unidad. Así mismo, se solicitó ajustar la forma de pago de la siguiente manera: PAC diciembre y/o Cuentas por pagar pagaderas en el I trimestre 2024: Valor $ 37.749.418,00. Razón por la cual la entidad realiza el modificatorio (01) en el cual se amplía el termino de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023.

12. Habiéndose reajustado el plazo de la ejecución del contrato, el contratista no presentó el ajuste de las pólizas en el término conforme al modificatorio No 01. Razón por la cual se presenta segundo informe por posible incumplimiento soportado mediante radicado No FAC-S-2023-197863-CI del 29 de octubre de 2023 / MDN- COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-GRUAL-ESINS-MEDAM.

13. El 17 de noviembre de 2023 el contratista envía el ajuste de las pólizas, generando un atraso acumulativo de 91 días en la ejecución del contrato.

14. Mediante radicado No. FAC-S-2023-034569-CE del 20-11-2023 la entidad cita al contratista a audiencia de seguimiento a la ejecución del contrato por posible incumplimiento la cual se encuentra soportada mediante acta No. FAC-S-2023-086215-AG del 22 de noviembre de 2023.

15. El día 22 de noviembre de 2023 se realiza reunión entre el Teniente Coronel Mario Didier del Basto Sepúlveda con traspaso de funciones Administrativas y de Mando como Segundo Comandante - CAMAN, Mayor OSCAR DAVID CAMACHO MEDINA Jefe Departamento de Compras Públicas, MY. ERIKA DUARTE Gerente de Proyecto, T1. MAGDALENA JAIMES Supervisor del Contrato, ASD2. JOHANNA GÓMEZ Asesor Contratos, ESTEBAN RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL

 En mencionada reunión el señor Oscar Rodríguez dijo: "*Sí, sí, digamos que esas serían las actividades correspondientes para poder hacer la ejecución, o sea, teniendo en cuenta de pronto el alcance de las actividades, pues obviamente la idea de nosotros es atacar en el menor tiempo posible, Este tipo de actividades para que ustedes vean reflejado efectivamente los avances, digamos, a 30 de noviembre*"

16. Sin embargo, el contratista no dio cumplimiento a los compromisos establecidos para la ejecución de las actividades del contrato y solo hasta el día 28 de noviembre del año en curso, el contratista envía a un personal a fin de realizar visita técnica de campo para efectuar el reconocimiento de las actividades a ejecutar en el contrato.

17. El día 28 de noviembre de 2023 el contratista envía solicitud de prórroga para la ampliación de prórroga del término de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2023.

18. Mediante oficio No. No FAC-S-2023-036426-CE del 5 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA- CAMANSECOM-GRUSE, Se envía citación audiencia por posible incumplimiento según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

19. El día 13 de diciembre de 2023 se realiza audiencia por posible incumplimiento al contrato, mediante la cual el contratista tuvo la oportunidad de presentar descargos, manifestando lo siguiente:

 "*Buenos días para todos, con respecto a las novedades que se presentaron durante la ejecución del contrato y las falencias en los tiempos de entrega del cronograma de actividades, debido a novedades que no teníamos contemplados lo cual nos sujetó a atrazarnos en las actividades de acuerdo a los cronogramas que nosotros habíamos establecido con la T1. JAIMES, para los cuales ya se habían adquirido materiales y componentes para poder hacer las intervenciones, pero desafortunadamente, por los imprevistos se que se llegaron a presentar y que no se veía la viabilidad de cumplir en el tiempo de ejecución que se había determinado solicitar una prórroga*

hasta el 15 de diciembre, la cual no fue viable para la entidad. Así pues, finalmente la entidad no vio viable, vuelvo y repito por los tiempos a la hora de poder ejecutarlos, aun así, tenemos, la disponibilidad y se adquirieron los componentes, para poder atacar los requerimientos."

20. En audiencia del 13 de diciembre el señor Óscar Enrique Rodríguez Bautista, apoderado del representante legal de la empresa MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, no solicita ni allega material probatorio.

ANÁLISIS JURÍDICO:

La ley 80 de 1993 en su artículo 4° y 5°, establecen que las Entidades Estatales en Cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

En cumplimiento a lo establecido por los mencionados artículos de la ley 80 de 1993, en requeridas ocasiones y circunstancias como se evidencia en lo relatado en el acápite de los hechos, mediante correos electrónicos se le requirió al contratista que allegara la documentación faltante con el fin de poder dar inicio a la ejecución del contrato, aun así, el contratista allegaba la documentación tardía y generaba atrasos en la ejecución del contrato.

Ahora bien, con el fin de que se llevara a cabo la ejecución del contrato y se cumplieran los fines del Estado, fueron aceptadas la solicitud de prórroga para la ejecución del contrato realizada por el contratista, aun así, el contratista no llevo a cabo la ejecución del mismo.

El artículo 29 de la constitución política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones juridiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista fue notificado a citación audiencia por posible incumplimiento al contrato N° 054- 00-M-CAMAN-GRUAL-2023, llevándose a cabo la audiencia el día 13 de diciembre del presente año, en la cual el contratista presento descargos como se evidencio en el numeral 19 del acápite de hechos.

Ante los descargos presentados por el representante del contratista, es de decir que ninguna novedad se presentó durante la ejecución del contrato debido a que nunca fue ejecutado el contrato, mas, aun así, fueron aceptadas las distintas solicitudes de prórroga por parte del contratista, pero estas nunca fueron llevadas a cabo.

En la Cláusula 4 – Cláusula Penal Pecuniaria: "En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia."

DECISIÓN:

La suscrita Ordenadora del Gasto que posee plenas la suscrita Ordenadora del Gasto que posee plena competencia para adoptar la decisión que acá se toma, con respecto al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento total en que pudo incurrir el señor ESTEBAN CAMILO RODRÍGUEZ GAONA, como contratista dentro del proceso No. 054-00-M-CAMAN-GRUAL-2023 cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO (INCLUYE HERRAMIENTAS, MATERIALES, ACCESORIOS, MANO DE OBRA, MONITOREO, IMPREVISTOS, ENTRE OTROS) (1) DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (2) POZO PROFUNDO, (3) SISTEMA DE LA RED DE EYECCIÓN, (4) ELECTROBOMBAS, Y (5) ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO".

Conforme al estatuto anticorrupción, contenido en la Ley 1474 de 2011, en el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública, establece en su artículo 86, que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, *"(…) podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)",* previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Así mismo, el artículo en mención establece el procedimiento y ritualidad para declarar el incumplimiento contractual, por lo tanto y por tratarse de una nueva estructura procedimental se hace necesario, acatar lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 153 de 1887, Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012, que establece como excepción al principio de retroactividad de la ley, la aplicación general inmediata de las normas que regulan aspectos procedimentales, tal como se ha indicado en la sentencia C- 619 de 2001 de la Corte Constitucional, mediante la cual se determinó la constitucionalidad del artículo 40 de la ley 153 de 1887 y en sentencia del 28 de Marzo de 2007, con radicación 33051 del Consejo de Estado Sección Tercera ratificando esta posición.

Con respecto a la oportunidad para declarar el incumplimiento, este despacho se mantiene como en anteriores actuaciones, y es preciso recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado el criterio de la posibilidad de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal, como quiera que el contrato N° 054-00- M-CAMAN-GRUAL-2023, no ha sido liquidado es procedente adelantar esta actuación administrativa, apoyados en el siguiente texto jurisprudencial:

*"… (…) Ahora bien, si el plazo de ejecución del contrato ibídem esta vencido para adelantar la presente actuación administrativa, esta se adelanta, teniendo en cuenta que la postura jurisprudencial vigente determina la potestad de administración para declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal (subrayas fuera de texto) de manera concreta se transcribe un aparte de la Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2011, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado*1.
"Esta postura, inclusive, la conserva esta Corporación en la actualidad. Es decir, que hoy admite la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, una vez vencido el contrato. Esto no se discute ni siquiera en vigencia de la Ley 1150 de 2007; menos tratándose de un contrato regido por el Decreto 222 de 1983 y algunas normas especiales que regulan el juego del chance —como en el caso concreto-

"En este orden de ideas. la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato..., lo procedente, actualmente, como se establece en la reforma que introdujo al régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro que las hace exigibles, además, por supuesto, podrá ejercer la acción contractual por el incumplimiento. Esta solución tiene precedentes en nuestra legislación, pues en vigencia del decreto 222 de 1983 (arts. 72 y 73), mediante y se advertía el incumplimiento del contrato, la Administración motivado, podía declararlo y hacer efectiva la cláusula penal si el plazo se vencía acto administrativo 11 pecuniaria...".

(...)

"En estos eventos, luego de terminado el plazo de ejecución, la administración, como se dijo, podrá declarar el incumplimiento del contrato (según se establecía expresamente en el artículo 72 del decreto 222 de 1983 y actualmente en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal si se trata de obtener anticipada y previamente a la instancia judicial el resarcimiento de los perjuicios que la infracción del contrato le generó, pero ya le habrá fenecido la facultad excepcional de imponer la sanción de caducidad al contratista".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al objeto del contrato en su totalidad, se genera sanción a MAINTAINING SOLUTIONS SAS con aplicación de la cláusula penal pecuniaria al pago de siete millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos ($7.549.883.60). 2. En caso de no pagarse la cláusula Penal por parte del contratista se procedería con la afectación de la póliza única de cumplimiento número NB100279089 Anexo 1.

En mérito de lo expuesto la señora Teniente Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo De Mantenimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.: **DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL** del contrato *No. 054-00-M-CAMAN-GRUAL- 2023, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO (INCLUYE HERRAMIENTAS, MATERIALES, ACCESORIOS, MANO DE OBRA, MONITOREO, IMPREVISTOS, ENTRE OTROS) (1) DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (2) POZO PROFUNDO, (3) SISTEMA DE LA RED DE EYECCIÓN, (4) ELECTROBOMBAS, Y (5) ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO."Lote1 y lote 3, celebrado ente* LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO y MAINTAINING SOLUTIONS SAS. con NIT. 901.242.384-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado póliza de cumplimiento de Compañía de Seguros Mundial No. NB100279089.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese ocurrido el siniestro del amparo de cumplimiento de la póliza No. NB100279089.Anexo 1 del 17 de noviembre de 2023 de la Compañía de Seguros Mundial.

ARTÍCULO TERCERO: HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL consagrada en la cláusula 4 del clausulado adicional a la Aceptación de la oferta electrónica No. *054-00-M-CAMAN-GRUAL-2023*, cuyo objeto *PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO (INCLUYE HERRAMIENTAS, MATERIALES, ACCESORIOS, MANO DE OBRA, MONITOREO, IMPREVISTOS, ENTRE OTROS) (1) DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (2) POZO PROFUNDO, (3) SISTEMA DE LA*

RED DE EYECCIÓN, (4) ELECTROBOMBAS, Y (5) ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO" Lote1 y lote 3. en un monto de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS con sesenta centavos ($7.549.883.60)**., con relación al amparo de cumplimiento del contrato. Con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: El valor de la suma impuesta en el artículo tercero deberá ser consignado por el contratista sancionado MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con Nit. 901.242.384-1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo en la cuenta que le sea comunicada oficialmente por la entidad a través del supervisor del contrato.

En caso de no evidenciarse el pago por parte de la empresa MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, la aseguradora Seguros Mundial S.A, bajo la póliza única de cumplimiento No. NB100279089 anexo 1, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, procederá a efectuar el pago de la cláusula penal por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** con sesenta centavos ($7.549.883.60).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se entiende notificada tanto para la empresa MAITAINIG SOLUTION SAS, como para el garante COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **Informar y publicar** la parte resolutiva del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriada en la web de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO SÉPTIMO: **Compulsar copia** de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al contratista, a su garante y a la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: **ORDENAR** la liquidación del Contrato No. *054-00-M-CAMAN-GRUAL-2023*, cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO (INCLUYE HERRAMIENTAS, MATERIALES, ACCESORIOS, MANO DE OBRA, MONITOREO, IMPREVISTOS, ENTRE OTROS) (1) DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (2) POZO PROFUNDO, (3) SISTEMA DE LA RED DE EYECCIÓN, (4) ELECTROBOMBAS, Y (5) ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO" Lote1 y lote 3*, en el estado en que se encuentre, una vez quede en firme esta Resolución, en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Madrid Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniente Coronel **MARIBEL SILVA BARRERA**
SEGUNDO COMANDANTE COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO ORDENADORA DEL GASTO

Proyecto: MY. OSCAR DAVID CAMACHO MEDINA
Jefe Departamento de Compras Publicas